

as a'r smainn. I kar af telou c'

### properties on innerties and as we see the principal of the 1838-60, sujoins LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir sitán á los editores de los mencionados periódicos. generales del Ministerio de Hacienda, de los señores 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Aual Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pa-(Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OPICIAL.

1. Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones judiciales de la provincia. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda toridad de que procedan,

pública, Administrador de Propiedades y Dereches del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capi-2. Ordenes y disposiciones emanadas de este tan general del Distrito. Gobernador militar, Ilustri-Gobierno, sea cual fuere la Corporacion o depen-dencia administrativa de donde proceda. simo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

### PARTEOFICIAL DELA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY,

D. FRANCISCO SERRANO Y DO-MINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; à todos los que tas presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, I decretan y sancionan lo siguiente:

Articulo 1.º Se autoriza al Gobierno para negociar los bonos del Tesoro del empréstito de 28 de Octubre de 1868 que tiene actualmente en cartera, los existentes en la Caja de Depósitos como garantia colectival de imposiciones particufares, y los de los Ayuntamientos y Diputaciones que lo solicitaren y no les haya tocado la suerte de amortizacion.

Esta negociacion se hará en firme y

en una sola operacione di

Art. 2. El producto de la misma, en cuanto a los bonos de los Ayuntamientos y Diputaciones, se aplicara a cubrir respectivamente sus atenciones en la cantidad estrictamente necesaria à enjugar el deficit que en cada presupuesto provincial ó municipal hayan" dejado los ejercicios de 1868 à 69 y de 1869 à 70 por gastos ordinarios y extraordinarios de los Ayuntamientos y Diputaciones, y las obligaciones atrasadas correspondientes à dichos ejercicios.

Los Ayuntamientos y Diputaciones que no necesitaren el todo ó parte del producto de la negociacion tendran derecho à que se les conserve en la Caja de Depósitos, y à percibirle con arreglo à lo prescrito en los decretos de 28 de Octubre y

15 de Diciembre de 1868.

Si los Ayunfamientos y Diputaciones solicitaren el producto de sus bonos con anterioridad á las fechas en que deban cobrarlo segun los decretos citados, solo lo percibiran al tipo de la negociación autorizada por esta lev.

Art. 3 El Gobierno entregará á la Caja de Depósitos en el acto de recibir os bonos el valor de los mismos al tipo

de negociacion, y la Caja cubrira desde luego el importe de tos resgnardos, procediendo por el órden de menor a mayon valor de las cantidades depositadas.

La diferencia que resultare en favor de la Caja la entregará el Gobierno al finalizar la operacion.

Art. 4.º El producto de los bonos pertenecientes al Tesoro se aplicará á la exfincion del déficit de los ejercicios de 1868 á 69 y de 1869 á 70.

Art. 5. Queda facultado el Gobjerno para vender en pública subasta, y con las condiciones que préviamente acuerden las Cortes, las minas de Riotinto, y para verificar una operacion de crédito en me tálico sobre las minas de Almaden y salinas de Torrevieja.

Arti 6: El Cobierno dará cuenta á las Cortes, en el preciso término de dos meses, del uso que haya hecho de la autorizacion que se le concede por la presente lev, v de las medidas que hava adoptado para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la misma.

Art. 7. En el propio término de dos meses presentara el Gobierno á las Córtes un proyecto de ley acompañado de una Memoria sobre el estado general de la Hacienda, para cubrir el déficit de los ejercicios de 1869 à 70 y 1870 à 71 en la parte que no alcance à cubrirlo el resuttado de esta operacion.

De acuerdo de las Contes Constituyentes se comunica al Regente del Reino pasu promulgacion como levi orren laugi

Palacio de las Cortes veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta. .... Manuel Ruiz Zourilla, Presidente. - Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario. -Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretarie.--- Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: la obcider sheded not

Mando a todos los Tribunales, Justicias, Jefes. Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir v ejecutar en todas sus partes.

Main id veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta libervorq also ab grim

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

### SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 24.

Negociado 1.º --- Quintas.

A pesar de tener advertido á los Ayuntamientos en circulares de 9 de Febrero é igual fecha del actual, que en las operaciones del reemplazo para la quinta del presente ano cumplan extrictamente los trámites marcados en la ley de 30 de Enero de 1856, y debiendo tener efecto el sorteo general en todos los pueblos de la provincia el primer domingo de Abril, encargo á los Sres. Alcaldes en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70 de la citada ley, remitan á este Gobierno por el primer correo y bajo las penas establecidas en el segundo párrafo de dicho artículo, dos copias literales del aeta del mismo sorteo.

Guadalajara 28 de Marzo de 

El Gobernador,

-imonose nomenante Amado.

#### i. 8. nei real necreto do 11 de Julio de LA . RESECCION TERCERA. LA LIA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

v nebro Impuesto del 5 por 100.

Al examinar esta Administracion las

certificaciones del impuesto del 5 por 100 sobre sueldos y demás obligaciones municipales respectivas al presupuesto corriente de 1869-70, observa que no guardan conformidad en su redaccion, ni con las partidas consignadas en las del año anterior de 1868,69, lo cual hace comprender que no se han tenido presentes la instrucción de 17 de Julio de 1867, las circulares de esla Administracion, insertas en los Boletines oficiales de 24 de Setiembre de 1869, núm. 115; de 23 de Febrero de 1870, núm. 23, y de 16 de Marzo actual, núm. 32, y especialmente la prevencion 5. de la orden del Regen. te del Reino de 24 de Enero último, inserta en la Gaceta de Madrid, núm. 40, del 10 de Febrero siguiente, que trata de las obligaciones municipales, sujetas a est te impuesto, que dice asi: «Sobre los haberes, sueldos, asignaciones que devenguen los funcionarios y clases remuneradas en cualquien concepto por los presupuestos provinciales y municipales. En su virtud, y a fin de uniformar este servicio, he acordado prevenir a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia para que estes lo hagan à sus Secretarios de Ayuntamiento que son los funcionarios à quienes corresponde expedir las certificaciones mencionadas, que se atengan en, su redaccion à las instrucciones referidas y al modelo núm. 1.º que esta Administracion acompaña à la presente para mayor facilidad, remitiendo desde luego nuevas certificaciones todos aquellos que las hayan remitido en otra forma que la indicada, o hayan dejado de incluir por duda alguna obligacion sujeta al impuesto, con el objeto de ganar tiem-po y ahorro de trabajo a ambas oficinas, y a su recibo, la de mil cargo de volvera la primitiva por medio de un volante sellado, para que se inutilice.

Asimismo se acompañan los modelos núms. 2.° y 3.°, para la redaccion de las certificaciones duplicadas de ALTAS y BAJAS por las alteraciones que ocurran en el presupuesto municipal del ejercicio a que correspondan las obligaciones sobre que recaigan; advirtiendo, que no deben comprenderse en una misma certificacion las altas y Bajas como ha Encedido ya, pues las primeras son para justificar el CARGO, y las segundas la DATA, cuyos conceptos lleva por separado esta oficina.

19 Guadalajara 21 de Marzo de 1870. P. I.—Félix de Hitas oup ofulles to us

### MODELO NÚMERO 1.º

Secretario del Ayuntamiento de D.

. 111 1 . 62 6

de que es Pre-

DITELL TO A THE BOTH OF THE PARTY.

sidente D.

Certifico: Que en el presupuesto municipal de gastos de esta locapara el año económico de 1869-70, en la lidad aprobado en parte referente á los haberes, sueldos, retribuciones, premios, asignaciones de los empleados y demás clases que cobran del mismo, dice así:

Haber anual-Escud. Mils.

(0)	
У.	CAPÍTULO 1.º
D.	Secretario del Ayuntamiento
» »	Escribiente
»	Portero
•	Alguacil
))	Agonia
n and a	Denogilario
»	Abogado consultor
	CAPÍTULO 2.º
D.	
	CAPÍTULO 3.º
D.	Sereno
•	Farolero (ó por el alumbrado)
	Guarda de policia  Id. del arbolado
•	Id. municipal
Chronic Profession Codes in programme	CAPITULO 4.°
D.	Maestro de Instruccion primaria
El mismo.	Por la retribucion
D.'	Maestra de niñas Por la retribucion
La misma.	
	CAPÍTULO 5.°
D.	Médico
	Cirujano
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Veterinario
	CAPITULO 6.°
D	ETT I DE LA SELECTION DE LA SE
	CAPÍTULO 7.°
D.	Alcaide de la cárcel
<b>D</b> .	Llavero
))	Demandadero
A los Medices por l	a asistencia á presos pobres
	CAPÍTULO 8.º
D.	Cabo de Guardas municipales de Montes Guarda id. de id
e displant of	CAPÍTULO 9.º — CARGAS.
Para nago al Canell	an de la misa de once, todos los domingos, á razon de
Para id. del Sacrista Para el Cura cor la	an, por razon de oblatas funciones de Iglesia del pueblo
Para la música	
Table - step of back	CAPÍTULO -
<b>D.</b>	Inspector de carnes
with a grade when	CAPÍTULO
<b>D</b> -	Encargado de regir el relój
abaya, "Pas	
	green. Andersten gester meditte attente entre militär förböger og
	sto del 5 por 100 del primer semestre
Id. del id. del 10 p	por 100 del segundo semestre

Y para que conste y surta los efectos consiguientes en la Administracion económica de esta provincia, en cumplimiento del art. 8.º del real decreto de 17 de Julio de 1867, expido la presente, sellada con el de esta Alcaldia, y con el V. B. del Sr. Alde 1870. calde, en á de

El Alcalde,

Substitute and the state of the party of the

and a proper server of sales are sell a present.

" - tryller all the do exi "mi to the fact all

and the transfer of the street of the street of

a francisco september a la fi

EL SECRETARIO,

NOTA.—Las demás obligaciones que por no estar al alcance de esta Administracion se hayan dejado de comprender en la presente, se consignarán por el órden y en el capítulo que corresponda.

### Pueblo de

### Partido de

IMPUESTO DEL 5 POR 100.

AÑO 1869-70,

100 100 100 100

#### CE CEPTE CE

D. sidente D. Secretario del Ayuntamiento de

de que es Pre-

Certifico: Que segun los antecedentes y documentos que obran en esta Secretaría, resulta; que se han dejado de incluir en la certificacion remitida á la Administración económica, las obligaciones que se expresarán consignadas en el presupuesto municipal de 1868-69, sujetas al pago del impuesto del 5 por 100, á saber: Idem del 5 por

1 1.77		Importe del alta.		Escud. Mils.	
and a second and a second	The state of the s	Esoud.	Mils.	Facild	, M118.
A D.	Secretario del Ayuntamiento to de sueldo desde tal dia	20	1. 3. 7.1.	· 1	eg <sub>a</sub> ;
A D.	no se incluyó en la certificación, por				wil.
Olvido involui	ntario, o por no conceptuarla sujeta al	10	10		500
pago del impi	Depositario, por id. id	20	))	1	
A D.	Agente del Ayuntamiento, por	4			3 0
A D.	id. id	10	))	,	500
	Encargado de regir el relój	10			500
AD.	Cura de la parroquial, por la		4		- 41
AD.	Cura (ie la parioquiai, por la	10			500
funcion de Iglesia del pueblo, por id. id		- 4	10	,	200
A D.	Gaitero, por id. id. id				
The Colombian of		84	<b>»</b>	4	200

Y para que conste y surta los efectos consiguientes en la Administracion económica de esta provincia, para justificar el ALTA de dichas partidas; expido la presente, sellada con el de esta Alcaldía y con el visto bueno del Sr. Alcalde en de 1870.

MODELO NÚMERO 3.

V. B. EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

### Partido de

AÑO 1868-69.

IMPUESTO DEL 5 POR 100.

BALLES

de que es Pre-

D. sidente D.

Pueblo de

Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: Que segun los antecedentes y documentos que obran en esta Secretaria, resulta; que se han dejado de satisfacer las obligaciones que se expresarán, consignadas en el presupuesto municipal de 1868-69, y que se comprendieron en la certificacion remitida á la Administracion económica, como sujetas al pago del impuesto del 5 por 100, cuyo cargo por dicho concepto tiene hecho á este Ayunta-

miento, a saber:	Importe de la baja.		ldem del 5 por 100.	
	Escud.	Mils.	Escud. Mils.	
A D. Maestro de niños, por haber estado vacante la plaza, desde tal á tal fecha	20	•	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Al mismo, por id. por la retribucion correspondiente à igual período	10	**	» 500	
A D. Agente del pueblo por no ha- ber ejercido, ó por haberse suprimido la plaza A D. Depositario, por lo que se le	30	ŭ	1 500	
A D. Depositario, por lo que se le ha pagado de menos de la cantidad consignada, por no haber ascendido el premio de la recaudación á la	Erral Fred	10 A1	119 m	
suma calculada	10	<b>»</b>	. 500	
A D. Secretario del Ayuntamiento, por haberle rebajado el sueldo desde tal dia	20	» ·	1 1 00	
A D. Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, por haberse suprimido este destino	· 15-	=,0	, - , DI	
desde tal dia	20		1	
	110	-,	5 500	

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, en la Administracion económica de esta provincia, para justificar la BAJA de dichas partidas, expido la presente, sellada con el de esta Alcaldía, y con el visto bueno del Sr. Alcalde en

V. B. Westerney of EL ALCARDE . COMMUNICIONAL EL SECRETARIO, nichmen who utom to me estimate the significant

es bones of value the bus mismus at time

## SECCION QUINTA.

## Anuncios oficiales.

want who and not may be -AYUNTAMIENTO POPULAR de Guadalajara.

Incluido en el alistamiento de esta ciudad con arreglo á las prescripciones de la ley de reemplazos vigente el mozo expósito, dependiente de la casa de Maternidad de esta provincia, Agapito Santa María, procede practicar respecto al mismo la citacion personal que previene el artículo 43 de la expresada ley; mas como no sea posible verificar dicha diligencia por ignorar su actual residencia y la de Balbina de Castro, á cuyo cargo aparece debe encontrarse, esta corporacion municipal ha acordado publicar la citada inclusion por medio del presente anuncio para que llegando á noticia del interesado pueda hacer ante la misma y dentro del presente mes las reclamaciones que le convengan.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.— El Alcalde primero Presidente, Gregorio Garcia Martinez. - Por acuerdo del Ayuntamiento. - Vicente Corrales, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo

Con la correspondiente autorizacion de la Exema. Diputacion provincial, el Avuntamiento de esta villa tiene acordada la venta en pública licitacion de diez y seis fanegas y seis cuartillos de trigo, procedentes de rentas de sus propios, bajo el tipo de 3 escudos 300 milésimas cada fanega, y con sujecion al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto con la muestra del grano en el acto de la subasta, la que se verificará á los ocho dias de como este anuncio aparezca en el Boletin oficial de la provincia y hora de once á doce de aquel en que corresponda, ante el Ayuntamiento de esta villa en su Sala consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores à la subasta.

El Cubillo 28 de Febrero de 1870. — El Alcalde Presidente, Sebastian de Rivas y Rivas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Los contribuyentes vecinos y forasteros que deban ser comprendidos en el amillaramiento y su apendice que ha de servir de base para el repartimiento territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y hayan sufrido variacion en la riqueza imponible, presentarán relaciones de ella en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año: pues pasado dicho término ó no estando hecha la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Se espera de los Sres. Alcaldes de Brihuega, Yela, La Olmeda, Romancos y Argecilla y muy particularmente el de Brihuega por el gran número de terratenientes que hay en este cuaderno y residen bajo la jurisdiccion à este anuncio la oportuna publicidad.

Villaviciosa 10 de Marzo de 1870.— El Alcalde, Marceliano Centenera.—Por su mandado. - Justo Centenera, Secrelario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Para que la Junta pericial de esta vi-Na pueda llevar à efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles

para el año próximo de 1870 á 71, todos los propietarios inscritos en él presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual; no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, segun está prevenido.

Moratilla de Henares 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Vicente Miguel.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para la contribucion de 1870 à 1871, se hace preciso que todos los terratenientes en él presenten relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en el anterior en el termino de un mes, desde el siguiente dia al en que aparezca inserto este anuncio en Boletin oficial de esta provincia; en el bien entendido no se admitirá ninguna que no esté tomada razon en el Registro de la Propiedad segun lo previene la circular de 10 de Diciembre último, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Yebra, Albares, Mondejar y Fuentenovilla, den la publicidad posible à este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes en este término.

El Pozo de Almoguera 16 de Marzo de 1870.-El Alcalde, José Murillo.-Anselmo Perez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

A fin de poder rectificar el amillaramiento con las variaciones de riqueza correspondientes ocurridas desde que se formó el del año último, presentarán todos los que se encuentren en su caso, relaciones que expresen detalladamente las que sean, en termino de veinte dias, à contar desde la fecha del Boletin oficial de la provincia que se inserte el presente; debiendo advertir que no serán admisibles las que no consten estar tomadas razon en el Registro de la Propiedad y satisfechos los derechos á la Hacienda segun esta prevenido.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de los pueblos de Atanzon, Brihuega, Trijueque, Valdeavellano y Valdesaz, den la correspondiente publicidad al presente.

Caspueñas 18 de Marzo de 1870.— El Presidente, Ramon García.—Manuel Paniagua, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Labros.

D. Juan Urraca, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de trabajos estadisticos y de repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo de Labros.

A todos los poseedores de fincas enclavadas en el término municipal del mismo hago saber: Que con el fin de proceder à la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de dicha contribucion en el año económico de 1870 à 1871, se hace preciso que en el plazo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relacion jurada del movimiento que por cualquier concepto hayan experimentado en sus propiedades desde la formacion del último apéndice; pues pasado dicho término ó no hallandose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Labros 18 de Marzo de 1870.—El

Alcalde, Juan Urraca.-Pablo Moreno, Secretario. supposed the new subject of

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de riquezas llamadas á contribuir en la de inmuebles del año de 1870 á 71, los contribuyentes que tengan que hacer alguna alteración, presentaran en esta Secretaría las competentes relaciones ajustadas à instruccion en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, no admitiendo alguna que no se halle tomada razon en el Registro de la propiedad segun previene la ley.

Los Sres. Alcaldes de Gargoles de Abajo, Gargoles de Arriba y Olmeda del Extremo, se servirán dar publicidad á este anuncio à los efectos necesarios.

Solanillos del Extremo 18 de Marzo de 1870. - El Alcalde, Ildefonso Martinez. -P. S. M. -José Sancha, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificacion de la variacion que hayan sufrido las riquezas rústica, urbana y pecuaria de esta villa desde el último apendice y para hacer el amillaramiento para el próximo año económico, que principia en 1.º de Julio de 1870 y fina en 30 de Junio de 1871, es preciso que todos los poseedores de fincas de las clases respectivas sujetas à la contribucion territorial que tengan en este término jurisdiccional, presenten relaciones de altas y bajas que haya experimentado el contribuyente y pasado por el Registro de la Propiedad del partido segun está mandado por varias circulares y reformado últimamente por circular de 10 de Diciembre de 1869; teniendo entendido, que de no estarlo, tampoco se hará la traslacion de dominio de la finca à contribuyente alguno, para lo cual se señala el término de quince dias, desde la insercion en el Boletin oficial; y por lo tanto, tan pronto como los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Cabanillas, Valdeaveruelo y Galápagos, vean el presente anuncio, le darán la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia; pasado dicho plazo se les fijarà el mismo amillaramiento que tienen en el repartimiento actual.

Torrejon del Rey 18 de Marzo de 1870. -El Alcalde, Pedro de la Riva.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

pueblo pueda llevar à efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año de 1870 á 71, todos los propietarios inscritos en el corriente año, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad segun se previene por la circular de 10 de Diciembre último.

Cercadillo 19 de Marzo de 1870.— El Alcalde, Mauricio Moreno.-P. S. M. -Balbino Cabrera, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Con la competente autorizacion superior se enajenan en pública licitacion, treinta y cuatro fanegas de trigo comun de renta de los propios de esta villa, lo

que tendrá lugar á los ocho dias de la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial, de once à doce de la manana, en la Sala consistorial, bajo el tipo de 2 escudos 800 milesimas cada fanega y demás condiciones del pliego, que estará de manifiesto en dicho acto.

Robledillo de Mohernando 19 de Febrero de 1870.-El Presidente, Joaquin García.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda verificar con exactitud la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del impuesto correspondiente al año de 1870 à 1871, todos los contribuyentes en el mismo, se presentarán en el termino de quince dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, la relacion de altas ó bajas, tanto los contribuyentes del pueblo como los forasteros que se hallan inscritos en los repartos anteriores, debiendo hallarse registradas con el derecho de propiedad del del partido, sin cuyo requisito no serán admitidos; como igualmenta pasado dicho término de los quince dias, no serán oidas cuantas reclamaciones se presenten.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito y forasteros para que no aleguen ignorancia.

Valdelcubo 19 de Marzo de 1870.-El Alcalde, José Hernando.-P. O.-El Secretario, Gregorio Matamala.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Con el objeto de que la Junta pericial de esta villa, de que soy su Presidente. pueda practicar la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1870 al 71, dicha Junta, en union del Ayuntamiento, ha acordado en sesion de este dia, que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del mismo, su riqueza rústica, urbana y pecuaria hasta el dia 4 de Abril proximo; pues pasado sin hacerlo con las formalidades legales se procedera á lo que segun las leyes y disposiciones vigentes haya lugar.

Tamajon 20 de Marzo de 1870. - El Alcalde, Vicente García. - Juan Vicente Gomez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Para proceder à la rectificacion del Para que la Junta pericial de este amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo, sobre que ha de girarse el repartimiento de contribucion territorial en en el año económico de 1870-71, los contribuyentes inscritos en él, presentaran en la Secretaria de la Junta pericial y en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones que acrediten el movimiento que haya sufrido su propiedad desde la anterior rectificacion; en la inteligencia, que no serán admitidos los documentos que no se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad. ni las reclamaciones que se hagan pasado el plazo señalado.

Luzon 19 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Celedonio Bolaños.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para poder proceder con el mayor acierto à la formacion del apéndice del amillaramiento de este distrito por la Junta pericial del mismo, se servirán los vecinos y terratenientes comprendidos en él, presentar sus respectivas relaciones sobre la variacion que haya tenido su ri-

miscround du cald minural or or floridant

queza imponible durante el año anterior, cuyo apéndice ha de servir de base para el repartimiento en 1870 à 71, no siendo admitidas las que no hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad, segun se previene por circular de 10 de Diciembre último, cuya presentacion de relaciones tendrá lugar desde la insercion en el Boletin oficial hasta el 17 del próximo mes de Abril.

Mantiel 19 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Mateo José García.—P. S. M.— Cárlos Cristóbal, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mochales.

arden with the contract of the later of the contract of the co

Para poder confeccionar la rectificacion que ha de practicarse per la Junta pericial del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1870 al 71, se hace preciso que todos los terratenientes en ella, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en el anterior, en término de un mes, desde el siguiente dia al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; teniendo presente no se admitirá ninguna que carezca de haberse tomado de ella razon en el Registro de la Propiedad, segun se halla ordenado en varias circulares y sobre todo en la de 10 de Diciembre último; parandoles en olro caso el perjuicio que haya lugar.

Alcalde, Faustino Mondragon. — El Secretario, Blas Martin.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralveche.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el mayor acierto el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1870 à 1871, se hace preciso que tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros presenten relaciones del movimiento de la propiedad rústica y urbana, como de las alteraciones que haya sufrido la ganadería desde el último apéndice de rectificacion; advirtiendo, que pasado el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio, no serán admifidas.

Peralveche 19 de Marzo de 1870.— El Alcalde, Jorge García.—Celedonio Lopez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almiruete.

Ayuntamiento del pueblo de Almiruete, por renuncia de Juan de Dios Blas, que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma que reunan los requisitos que manda la ley, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, durante el cual se proveera.

Almiruete 20 de Marzo de 1870.

-Peacl did in the title some introduction and the

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el año de 1870 al 71, se hace preciso que todos los terratenientes que hayan esperimentado alteracion en sus fincas, tanto en propiedad como en arrendamiento sobre las mismas, presenten relaciones duplicadas de altas y bajas en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin

oficial de esta provincia; pues pasado este plazo, no serán oidas.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Usanos, La Casa de Uceda, Villaseca y Vinuelas, den à este anuncio la mayor publicidad,

Fuentelahiguera 20 de Marzo de 1870.

—El Alcalde accidental, Juan Puebla Rubio.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentenovilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el mayor acierto el apéndice que ha de servir de base para la formacion de los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1870 à 1871, se hace preciso que tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros, presenten dentro del termino de treinta dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion jurada del movimiento que haya esperimentado su riqueza desde la formacion del último apendice; advirtiendo no serà admitida, ninguna que no se halle tomada razon en el Registro de la Propiedad de este partido, segun previene la

Fuentenovilla 20 de Marzo de 1870.

—El Alcalde, Julian de la Fuente.

El Secretario, Luis Romo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

A fin de que la Junta repartidora de esta localidad pueda dedicarse à los trabajes del apéndice de rectificacion al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base al reparto de contribución para 1870 à 1871, se hace saber à vecinos y forasteros que havan sufrido alteración en alguna de dichas clases de riqueza desde la formacion del úllimo apéndice, que en el improrogable termino de treinta dias, à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, presenten relaciones en esta Seeretaria municipal; teniendo entendido, que no podran admitirse en alta ó baja las fincas que no tengan escritura de trasmision de dominio con los requisites legales.

Mondejar 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Gregorio Perez.—P. S. M.—Ricardo de Rueda y Lúcas, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Traid.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la contribucion de 1870 à 71, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentaran sus reluciones de altas ó bajas que havan sufrido des le el año anterior en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; con la expresada condicion, que la finca que no este pasada por el Registro de la Propiedad del partide, no se le darà curso segun se previene en la circular de 10 de Diciembre de 1869.

Traid 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Ventura Sanz.—D. O.—Felix Sanz, Secretario

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taravilla.

Todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este pueblo que en el corriente año económico hayan sufrido aumento o baja en su riqueza por la que contribuyen por territorial, presentarán las oportunas relaciones por termino de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la Secretaria de esta corporacion; pues pasado dicho plazo no serán pidas.

Taravilla 20 de Marzo de 1870.-El

Alcalde Presidente, Marcelo Martinez.— P. S. M.—Marjano Gomez, Secretario interino.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanes de Judrague.

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar à efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible como base unica que ha de servir para la delvama del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo, y ganaderia del año próximo económico de 1870 a 71, se hace preciso que todos los contribuyentes de fineas rústicas, urbana y pecuaria; que per ella deben contribuir en este distrito municipal, presenten en la Secretaria del Alventamiento en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Baletin oficial de esta provincia, relaciones de altas y bajas que sus bienes de dichas clases hayan experimentado con arreglo à lo prevenido en la ley de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones pusteriores, teniendo presente que trascurrido dicho plazo o no acreditandose que las traslaciones de dominio de fincas han sido inscritas en el Registro de la Propiet dad, segun esta prevenido en repetidas circulares y últimamente en la de 10 de Diciembre último, no seran admitidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bustares. Zarzuela de Jadraque y Gascuer ba, se sirvinan dan la debida publicidad al presente para conocimiento de los vercinos á quienes interese.

Villares de Jadraque 20 de Manzo de 1870.—El Alcalde, Gregorio Llorente.— P. S. M.—Francisco Gutierrez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

Para que la Junta pericial de este disfrito pueda flevar á debido efecto la reclificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la contribucion de 1870 a 1871, todos los contribuyentes inscritos en este como asimismo forasteros, presentaran en termino de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente ano; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no sera admitida ninguna, así como tambien las que no acrediten estar tomada razon de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Bustares 21 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pio Baças.—El Secretario, Pedro Gutierrez.

## de Alpedrele de la Sierra.

Para la rectificacion del amillaramiento de la contribucion de inmuebles de 1870 al 71, se hace preciso que todos los contribuyentes que están inscritos, presenten en esta Secretaria en el término de treinta dias, las relaciones de movimiento, bajo las responsabilidades que están establecidas.

de 1870.—El Alcalde, Santos Prieto.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Para poder confeccionar y dar principio la Junta pericial de este distrito y pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la contribucion de 1870 à 1871, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente

año; pues pasado dicho término no se admitirán por ningun concepto.

Prádena 21 de Marzo de 1870.—El Alcalde popular, Manuel Cerrada.—Por su mandado.—Alejandro Cerrada Clemente, Secretario

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova:

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar à efecto la rectificacion o apendice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribución de inmuebles para el ano econômico de 1870 à 1871, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros inscritos en el mismo, presenten en el término de quince dias, à contar desde el en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido sus propiedades durante el año actual; en la inteligencia que no serán admitidas las que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, segun se previene por la circular de 10 de Diciembre ut-

Los Sres. Alcaldes de Aranzueque, Escopete, Escariche, Loranca, Pastrana, Pioz, Ranera y Tendilla, darán la mayor publicidad al Boletia donde aparezca el presente.

Houtova 22 de Marzo de 1870.—El Alcalde. Romualdo Pardo.

#### ALCALDIA POPULAR.

de Las Inviernas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à efecto la reclificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo de 1870 al 71, es necesario que los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten relaciones de altas y bajas respectivas al corriente año hasta el 22 de Abril próximo; pues pasado que sea y no estando inscritas las traslaciones en el Registro, no serán admitidas.

El Alcalde Presidente, Marcos Valdehita.

—El Secretario, Domingo Garcia.

### PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda en pública subasta el dia 10 del próximo mes de Abril, hora de las doce de la mañana y casa-habitación de D. Leon Villaldea, vecino de Almonacid de Zorita, bajo el pliego de condiciones que se tendra de manifiesto el molino harinero de Zorita de los Canes, con un arte y dos fanegas y media de cañamar propio del M. I. Sr. Conde de San Rafael.—Leon Villaldea.

### Argentia v. de esta de esta de la esta de la

the entitle of Just Sens. Me altitles dis-

Se sacan á subasta extrajudicial para su arriendo por tiempo de tres años, á contar desde el 4 del próximo Mayo. los pastos de las dehesas Encina-Alta, Casa-Tejada y Puerto de la Borracha, sitas en el término de la villa de Vilches, provincia de Jaen, bajo el tipo y condiciones que tiene de manifiesto en su casa de La Carolina D. Cárlos Barbeyto, y en Madrid D. Sabas Caballero, calle de S. Lorenzo, núm. 10, segundo derecha, en cuyos dos puntos se verificará el remate simultaneo en el mejor postor, á las doce en punto del dia 28 del inmediato Abril.

MPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO,